

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO** : 20001-31-10-002-**2023-00033-00**.  
**PROCESO** : SUCESION INTESTADA.  
**SOLICITANTE** : GELEN YULIETH MARQUEZ GARISAO en representación de la menor L.V.S.M.  
**CAUSANTE** : YADIRA ELENA SANDOVAL DANGOND.

Entra al despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida por la señora GELEN YULIETH MÁRQUEZ GARISAO, actuando como madre de la menor L.V.S.M, quien a su vez representa a su padre CARLOS ANDRÉS SIERRA SANDOVAL (Q.E.P.D.) fallecido el día 17 de abril de 2021 en la ciudad de Valledupar, para que se dé apertura a la SUCESION INTESTADA de la causante YADIRA ELENA SANDOVAL DANGOND (Q.E.P.D.).

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P., evidencia lo siguiente:

1. En el PODER se omitió indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 inciso 2.
2. Es pertinente aclarar a este despacho judicial la relación de los bienes que figuran a nombre de la causante, puesto que, en el contenido de la demanda, se indica el certificado de tradición y libertad – matricula inmobiliaria 190-53741 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, sin embargo, se pretende describir otro bien, pero no se hace de manera completa y además se anexan dos matrículas inmobiliarias.
3. Se requiere aportar actualizados los certificados de tradición y libertad de los bienes con matrícula inmobiliaria No. 190-179106 y 190-53741 registrado en la ciudad de Valledupar, ello en razón a que se hace menester para esta Agencia Judicial, tener conocimiento de las anotaciones que se pudiesen haber efectuado hasta la fecha.
4. Además, es necesario aportar el Registro Civil de Nacimiento del señor CARLOS ANDRÉS SIERRA SANDOVAL (Q.E.P.D.), a fin de establecer el vínculo filial con la causante YADIRA ELENA SANDOVAL DANGOND (Q.E.P.D.).
5. Se omitió aportar el avalúo catastral de los bienes inmuebles referenciados en la demanda, cuyos folios de matrícula inmobiliaria No. 190-179106 y 190-53741 registrado en la ciudad de Valledupar, para que el Despacho pueda determinar el valor real de dicho inmueble con fundamento en el numeral 4 del Artículo 444 del C.G.P, disposición que a la literalidad reza: “4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*”
6. Es necesario aclarar si realmente conoce o desconoce el lugar de residencia del señor DANIEL SIERRA SANDOVAL, ello en razón de que, en el acápite

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

de NOTIFICACIONES, indica que se le notifique en el lugar de residencia del señor nombrado anteriormente, sin embargo, en el acápite de EMPLAZAMIENTO, solicita que él señor DANIEL SIERRA SANDOVAL sea emplazado; así mismo, aportó el correo electrónico [sol-luna-labatalla@hotmail.com](mailto:sol-luna-labatalla@hotmail.com) donde posiblemente se puede ubicar, sin informar la manera en cómo lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022; en caso de desconocerlos, deberá manifestar dicha circunstancias bajo la gravedad de juramento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de SUCESION INTESTADA, promovida por la señora GELEN YULIETH MARQUEZ GARISAO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO.** - CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**

**JUEZ.**

MMD

Firmado Por:  
Leslye Johanna Varela Quintero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 419a2810d362fc9860fb94572f87ee054fd3584861b88e35e9933fa4270c431c

Documento generado en 08/03/2023 04:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>